



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00282-00
DEMANDANTE: Humberto Piraquive Castellanos
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial

ANTECEDENTES

Mediante auto del 30 de noviembre de 2021, el despacho admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por Humberto Piraquive Castellanos contra la Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y se ordenó proceder al trámite de notificación establecido en la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente se evidencia que el 01 de diciembre de 2021, se envió el correo electrónico de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 a las entidades demandadas, al agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, con efectos judiciales a partir del 03 de diciembre de 2021.

No obstante, el 21 de febrero de 2021, la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la petición elevada por la parte actora, y con el fin de resolver el trámite pertinente, deberá traerse a colación lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011 que respecto de la reforma de la demanda establece:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

M. DE CONTROL: Reparación directa 2
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00282-00
DEMANDANTE: Humberto Piraquive Castellanos
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

1.- La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2.- La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, *las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3.- No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

Atendiendo la normativa en cita, el despacho advierte que la parte demandante se encuentra dentro del tiempo establecido para reformar la demanda, habida cuenta que el escrito se radicó el 21 de febrero de 2022, esto es, antes del vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda.

Ahora bien, respecto al objeto de la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, se advierte que en la misma se presentan modificaciones en el acápite de hechos y pruebas cumpliendo así con lo estipulado en el numeral 1 del artículo 173 esjusdem.

Así las cosas, esta agencia judicial admitirá la reforma del líbelo, con el fin de que la parte demandada proceda de conformidad; para lo cual se le deberá notificar de la presente providencia, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la parte demandante.

Parágrafo. Los correo electrónicos para el envío de los documentos a las partes en los términos de la Ley 2080 de 2021 son: notificacionesasturiasabogados@gmail.com y cuadroa719@gmail.com y número de contacto 3125053790 y deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co para

M. DE CONTROL: Reparación directa 3
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00282-00
DEMANDANTE: Humberto Piraquive Castellanos
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

futuras actuaciones para futuras actuaciones, de conformidad con el escrito inicial y la demanda reformada.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrase el traslado de la admisión de la reforma de la demanda mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, en los términos del numeral 1 del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

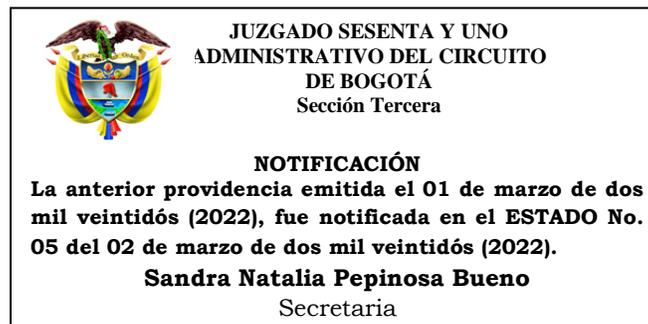
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

lms



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

61

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f39631a4a86444295f862da2bc2bb6e74120b740c127913ed78e142e7d898cc9**

Documento generado en 01/03/2022 10:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>